AGD

2176659

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ Nº 0241/2017
La Paz, 01 de noviembre de 2017

VISTOS:

Informe INF–DRE 0368/2017 de fecha 30 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365, establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado, determina: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".*

Que, la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: "*La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, establece: "*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".*

Que, el Artículo 31 de la Ley Nº 3058, dispone que las actividades hidrocarburíferas de Exploración, Explotación, Refinación e Industrialización, Transporte y Almacenaje, Comercialización, y Distribución de Gas Natural por Redes son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado.

Que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007.

Que, la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, fue aprobada por el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, norma que en su Artículo 13, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

DIRECCION JURIDICA V°B° S.J. Arévalo J. A.N.H.

Que, el Decreto Supremo N° 1908 de 26 de febrero de 2014, modifica los incisos f) y g) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo Nº 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, con el siguiente texto: *"f) Previa aprobación del presupuesto ejecutado, el Ente Regulador deberá realizar por sí mismo y/o a través de terceros, Auditorías Regulatorias a cada presupuesto ejecutado. Para tal efecto, el Ente Regulador en caso de realizar Auditorías Regulatorias a través de terceros deberá prever la necesidad de contratación de empresas consultoras y/o consultores individuales. g) El Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorías Regulatorias realizadas por sí mismo y/o a través de terceros. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes. La información enviada al Ente Regulador por los concesionarios respecto al estado de avance de los proyectos, tendrá carácter informativo. La razonabilidad y prudencia de los montos será determinado una vez realizada la Auditoría Regulatoria a los presupuestos ejecutados, previa aprobación por parte del Ente Regulador".*

DIRECCION JURIDICA V°B° L. Antonio Kosovic K. A.N.H.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0168/2002 de fecha 12 de abril de 2002, otorga en favor de la Refinería Oro Negro S.A. la concesión administrativa para la construcción y operación de un Ducto Menor (Gasoducto), que se extiende desde el campo La Peña hasta los predios de la Refinería Oro Negro, en la Provincia Andrés Ibañez del Departamento de Santa Cruz y mediante

Resolución Administrativa SSDH N° 0198/2002 de 03 de mayo de 2002, se otorga la Licencia de Operación N° GASO-01/2002.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2838/2013 de fecha 10 de octubre de 2013, autorizó a la Empresa Refinería Oro Negro S.A., la desactivación, abandono y consiguiente desmantelamiento del Gasoducto La Peña – Oro Negro, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, dejando consecuentemente sin efecto la Licencia de Operación N° GASO-01/2004.

Que, el Manual de Procedimientos del Sistema de Tesorería, aprobado a través de la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0254/2014 de 05 de febrero de 2014, en el procedimiento de recaudación de recursos establece que la determinación del porcentaje de las tasas de regulación de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se realiza a cabo anualmente mediante Resolución Administrativa, la cual es publicada y enviada a todas las empresas reguladas.

Que, el Reglamento de Pasajes y Viáticos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fue aprobado mediante Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0438/2014 de 27 de noviembre de 2015.

Que, la Tasa de Regulación, Control y Supervisión a ser pagada por las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que realicen actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes para la Gestión 2017, así como los plazos establecidos para el pago y el envío de la documentación de respaldo por parte de las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que realicen actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas natural por Redes, fue fijada mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0371/2016, de 30 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe INF – DRE 0368/2017 de 30 de octubre de 2017, concluye*: "(…) en cumplimento al D.S. 29018 que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y la modificación efectuada mediante Decreto Supremo N°1908 de 26 de febrero de 2014, se concluye que la Agencia Nacional de Hidrocarburos previa a la aprobación del Presupuesto Ejecutado deberá realizar la Auditoria Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados del "Ducto Menor - Oleoducto" gestiones 2013 al 2016 y "Ducto Menor – Gasoducto" gestión 2013 de la Refinería Oro Negro S.A., con personal de la Dirección de Regulación Económica en coordinación con personal de la Dirección de Ductos y Transportes a partir del 06 de noviembre de 2017, en instalaciones de la misma Refinería ubicado en la Ciudad de Santa Cruz (…)".*

Que, finalmente el Informe INF – DRE 0368/2017, recomienda: "*(…) la remisión del presente informe a la Dirección Jurídica para la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente a objeto de: Aprobar la realización de la Auditoría Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados del "Ducto Menor – Oleoducto" gestiones 2013 al 2016 y "Ducto Menor – Gasoducto" gestión 2013 de la Refinería Oro Negro S.A. Instruir a la Dirección de Regulación Económica en coordinación con la Dirección de Ductos y Transportes la realización de la Auditoría Regulatoria de los Presupuestos Ejecutados del "Ducto Menor – Oleoducto" gestiones 2013 al 2016 y "Ducto Menor – Gasoducto" gestión 2013, de la Refinería Oro Negro S.A., a partir del 6 noviembre 2017. Instruir a la Unidad de Talento Humano, efectuar el control de asistencia a la comisión de auditoría en horarios de la empresa auditada. Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, proceda con la atención de los requerimientos para llevar a cabo la auditoria de acuerdo a la normativa vigente. Instruir a la Distrital Santa Cruz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en lo que corresponda, brindar el apoyo correspondiente al personal asignado a la citada Auditoría Regulatoria, durante la realización de la misma en la ciudad de Santa Cruz".*

DIRECCION JURIDICA V°B° S.I. Arévalo J. A.N.H.

DIRECCION JURIDICA V°B° L. Antonio Kosovic K. A.N.H.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ Nº 0241/2017
La Paz, 01 de noviembre de 2017

PRIMERO.- Aprobar la realización de Auditoria Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados del "Ducto Menor – Oleoducto" gestiones 2013-2016 y "Ducto Menor – Gasoducto" gestión 2013, de la Refinería Oro Negro S.A.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Regulación Económica (DRE) en coordinación con la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, llevar a cabo la realización de la Auditoria Regulatoria de los Presupuestos Ejecutados del "Ducto Menor - Oleoducto" gestiones 2013-2016 y "Ducto Menor – Gasoducto" gestión 2013, de la Refinería Oro Negro S.A. a partir del 6 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Talento Humano, efectuar el control de asistencia de la comisión de auditoría en horarios de la empresa auditada.

CUARTA.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), proceda con la atención a los requerimientos para llevar a cabo la auditoria regulatoria de acuerdo a la normativa vigente.

QUINTA.- Instruir a la Distrital Santa Cruz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos brindar todo el apoyo correspondiente al personal asignado a la auditoria, durante la realización de la misma en la ciudad de Santa Cruz.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCION JURIDICA V°B° S.I. Arévalo J. A.N.H.

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS